



D^a Remedios Martel Gómez

Delegada en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Proyecto de Complejo Deportivo Ambiental Coín Aire Libre,
en el término municipal de Coín (Málaga). (PP.2139/2010)

Alegaciones a la Autorización Ambiental Unificada; Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental

D^o José Manuel García Agüera, mayor de edad, natural y vecino de Coín (Málaga) con domicilio en Alameda, 30, provisto de DNI nº 24.803.808-X, y actuando en calidad de presidente del Patronato de la **FUNDACIÓN GARCÍA AGÜERA**, institución cultural de carácter privado sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el nº MA/1007, asiento nº 1 de 26 de abril de 2006 (BOE, 8 junio 2006), domicilio social en el mismo indicado y CIF nº G29698489, ante la RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de complejo deportivo ambiental «Coín Aire Libre», en el término municipal de Coín. (PP. 2139/2010), publicada en el BOJA nº 212 de 29 de octubre de 2010, venimos a presentar las siguientes **alegaciones**:

1. La actuación promovida por el Ayuntamiento de Coin, Complejo Deportivo Ambiental "Coín Aire Libre", encaja en la figura de "adecuación recreativa" que recoge el artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997: las destinadas a proporcionar servicios básicos a los usuarios recreativos del monte, incluyendo, entre otros, suministro de agua, servicios higiénicos, mesas y asientos, estacionamiento de vehículos y circuitos para ejercicio físico. No consideramos que las actividades pretendidas, especialmente el circuito o pista de enduro y el campo de tiro sean "servicios básicos" para los usuarios recreativos del monte, y desde luego no se incluyen entre las actividades citadas en el citado artículo, suponiendo una interpretación demasiado extensa y poco "recomendable" para las zonas forestales de nuestra Comunidad.
2. Del conjunto de actuaciones que comprenden el complejo deportivo-ambiental, la pista de motocross y el tiro al plato no son autorizables ni pueden ser objeto de concesión de ocupación,

dada su incidencia perjudicial sobre la fauna silvestre y sobre los valores naturales y la funcionalidad del monte. Asimismo, tampoco se les puede otorgar el carácter de uso público, por los riesgos que suponen. Por otro lado no creemos que sean actividades de interés general o de utilidad pública, por lo que tampoco puede plantearse un procedimiento de prevalencia frente a la utilidad pública y el dominio público forestal.

3. Estas dos instalaciones, la Pista de Enduro y el Campo de Tiro, así como sus instalaciones anejas, tienen cabida en otros lugares del término municipal sin el impacto negativo que aquí producirían; asimismo, el resto de actividades propuestas podrían ubicarse dentro de la finca de otro equipamiento turístico municipal muy cercano como es la Ciudad del Cine, ayudando a dotar de atractivos y a complementar la oferta turística que desde allí ya se hace.
4. La nueva ubicación de la Pista de Enduro, que se cambia tras el informe de 25/01/210, con referencia SPA/DPA/ALS/253-08, que consideraba que no era autorizable esta actividad en la finca en cuestión, provoca prácticamente la misma deforestación y ocupación de suelo arbolado, pues del recorrido del circuito, apenas un 10 % aprovecha la franja de seguridad de la línea de alta tensión, mientras crece el aparcamiento previsto en otra zona cuando el aparcamiento previsto inicialmente ocupaba ya parte de las franjas de seguridad de la línea de alta tensión.
5. La utilidad actual del monte es la protección, para lo cual la repoblación que se hizo hace unos 45 años con pino carrasco y negral, han conseguido fijar el suelo así como favorecer la regeneración natural de acebuches, encinas algarrobos, aladiernos, etc. De este modo, la masa forestal actúa como reguladora del balance hídrico y conservadora del suelo, con lo que eso supone para el Acuífero de Coín que se sitúa bajo estos suelos. A ese uso protector hay que sumar el de hábitat y refugio para la fauna y los usos ganadero, cinegético y apícola. Esta utilidad y uso se verá totalmente interferida con el proyecto pretendido.
6. Respecto al ruido y su interferencia o sus efectos sobre la fauna, aún cuando el complejo se sitúa relativamente cerca de una carretera con tráfico intenso en determinados momentos del día (no por la noche desde luego), no es comparable el sonido monótono que llega a actuar como “ruido blanco” de una carretera, con los acelerones de vehículos sin silenciador o de los tiros del campo de tiro. Así, mientras la fauna, como las personas, termina acostumbrándose al ruido de una carretera, jamás lo hace a un disparo o un acelerón de una moto.
7. Aunque la adecuación proyectada ocupa 6,8 ha., sobre un total de 2.105,30 ha. que tiene de cabida el monte público La Sierra de Coín, y se encuentra en los límites de la misma, con lo que ello conlleva en cuanto a carreteras y caminos cercanos, no es esto fundamentación para ir quitándole terrenos al uso forestal predominante, pues se suma a la “Cantera el Puntal”, la “Ciudad del Cine”, La “Ciudad del Deporte”, con lo que ya los terrenos “antropizados” suponen un porcentaje elevado del monte público en Coín. Por otro lado, si ahora permitimos estos usos en esta parcela, puede suponer la excusa y argumentación perfecta para seguir dándole bocados al monte en parcelas colindantes, pues tendrían éstas más ruido, más instalaciones, más tránsito de vehículos y personas, etc. Con esta funesta argumentación, por tanto, ¿dónde paramos a la hora de seguir introduciendo actividades de este u otro tipo en el monte público de uso forestal?

1. Aparece en la zona el área de distribución del hábitat de código 5.334 de la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, "Fruticadas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos: matorrales y tomillares (*Anthyllidetalia terniflorae*, *Saturejo-Corydothymion*)". Con especies típicas de estos ecosistemas tales como *Rosmarinus officinalis*, *olea europaea* var *sylvestris* o diferentes especies de jaras (*Cistus* sp.), junto con un nº bastante alto de diferentes especies de Orquídeas, con un total de hasta 10 especies de orquideas diferentes en un área relativamente pequeño, además hemos observado y fotografiado en la zona la presencia de *Orphys* Atlántica, especie catalogada como DD en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía y que requiere de especial atención no solo por estar incluida en esta lista, sino por la escasez de localidades en la provincia de Málaga (solo 3 localidades en total).
2. Aparecen en la zona una serie de taxones contemplados o incluidos en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, *Armeria malacitana* (DD) y *Linaria clementei* (VU), ambos endemismos típicos de las sierras béticas occidentales. Los principales factores de amenaza a los que están sometidas estas especies son, precisamente, el urbanismo, canteras y el turismo. Son propias de los terrenos sobre los que se pretende ubicar el proyecto, habiendo de tenerse en cuenta lo reducido de su hábitat potencial, así como su área de distribución, que junto con lo acentuado de los factores de amenaza dentro de la provincia de Málaga, están haciendo que la presencia de dichas especies sea cada vez menor.
3. Además de todo esto, mencionar de nuevo la elevada biodiversidad existente en la zona, así como la transformación que está sufriendo la misma, ya que como se decía anteriormente, el pinar de repoblación actual, está en regresión, para dejar paso con el tiempo a un encinar de tipo mesomediterráneo que es la vegetación potencial de estos terrenos. Asimismo, aclarar que el catálogo de especies citadas puede verse ampliado ya que pueden existir especies que por su propia fenología no se han podido observar en el tiempo en que hemos realizado los estudios.
4. Se dan numerosas afecciones a fauna en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas:
 - a. A aproximadamente 2,1 Km. en dirección norte de la cuadrícula UTM 30SUF4152, en la que se localiza un territorio de águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), catalogada "vulnerable" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
 - b. A aproximadamente 7,8 Km. en dirección noreste de la cuadrícula UTM 30SUF3353, en la que se localiza un territorio de águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), catalogada "vulnerable" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
 - c. aproximadamente 9,0 Km. en dirección norte de la cuadrícula UTM 30SUF4245, en la que se localiza un territorio de águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), catalogada "vulnerable" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

- d. A aproximadamente 10,0 Km. en dirección noreste de la cuadrícula UTM 30SUF3152, en la que se localiza un territorio de águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogada "de interés especial" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
 - e. A aproximadamente 3,1 Km. en dirección norte de la cuadrícula 30SUF4151, en la que se localiza un territorio de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), catalogada "de interés especial" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
 - f. A aproximadamente 9,0 Km. en dirección noreste de la cuadrícula UTM 30SUF3252, en la que se localiza un territorio de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), catalogada "de interés especial" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
 - g. A aproximadamente 9,7 Km. en dirección oeste de la cuadrícula UTM 30SUF5255, en la que se localiza un territorio de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), catalogada "de interés especial" en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
5. Por encontrarse dentro de la zona de captación del acuífero de Coín, de ahí que sea desaconsejable la implementación de cualquier tipo de proyección urbanística que, como en el caso del complejo deportivo "Coín, Aire Libre", conlleve la instalación de gasolineras, depuradoras y demás elementos arquitectónicos que impliquen un serio peligro de sobreexplotación y contaminación del acuífero. Siguiendo el Atlas Hidrogeológico de la Provincia de Málaga elaborado en el año 2007 por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME), la Diputación de Málaga y la Universidad de Málaga, en la zona del término municipal de Coín donde pretende construirse este complejo deportivo se encuentra el denominado Acuífero de Coín, integrado en la Unidad Hidrogeológica Sierra Blanca-Mijas, un gran acuífero necesitado de protección en la medida en que sus recursos hídricos resultan vitales para el abastecimiento de la población y para el riego de las huertas tradicionales del municipio. En el extremo oriental de este acuífero se asientan ya dos complejos urbanísticos aislados del casco histórico, como son las urbanizaciones de Las Delicias (SUP.RT-4) y Los Nebrales (SUNP-6-1), y hay proyectada una macroubanización con más de 1.000 viviendas y campos de golf sobre un espacio de más de 1,5 millones m² denominado Los Llanos del Nacimiento (SUNP-5), proyecto actualmente paralizado y sobre el que pesa un litigio entre el propio Ayuntamiento de Coín y sus promotores. Las aguas subterráneas de los acuíferos se encuentran sujetas a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Málaga (PEPMF), aprobado por Resolución de 6 de marzo de 1987 y publicado por Resolución de 14 de febrero de 2007; determinaciones que, por un lado, resultan de aplicación directa, con carácter subsidiario, en aquellos municipios cuyo PGOU no contemple medidas "oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico", y que, por otro lado, establecen unas "limitaciones de uso" que han de ser respetadas en todo caso por "los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o subsidiarias de planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico" [Normas 4.2.b) y 4.3 del PEPMF]. La inexistencia en el PGOU de Coín de "Zonas de Protección de Acuíferos" con la precisión necesaria para su localización sobre el terreno, identificando los elementos de impacto, como los núcleos de población,

que pudieran estar localizados sobre ellas [Norma 14.3.c) PEPMF], y la ausencia asimismo de una adecuada perimetración de zonas de protección del acuífero, hacen que no se haya evaluado convenientemente el impacto negativo que este proyecto de complejo deportivo tendrá sobre la zona prevista, que constituye una parte esencial del área de recarga directa del acuífero de Coín, lo que, además de resultar contrario a la Norma 14.3.c) del PEPMF, parece desconocer lo establecido en el art. 12 de la Ley de Aguas, donde se indica que, más allá del volumen total anual de 7.000 metros³ autorizado por el art. 54.2 de la Ley de Aguas, el propietario del fondo por donde discurran aguas subterráneas, que en este caso es el propio municipio por tratarse de un bien comunal, no podrá realizar ningún tipo de obras que tengan “por finalidad la extracción o aprovechamiento del agua, ni perturbe su régimen ni deteriore su calidad”.

6. Por ubicarse un pozo de abastecimiento de la población de Coín a escasos 50 m desde el lugar que ocupa el circuito de enduro, y a poco más del campo de tiro, lo que unido a la elevada permeabilidad de los suelos, pone en serio riesgo la potabilidad del agua de dicho pozo.
7. Por encontrarse dentro del *Complejo Serrano de Interés Ambiental Sierra Blanca-Canucha-Alpujata*, calificado como espacio protegido CS-2 en el Catálogo de Espacios Protegidos de la Provincia de Málaga que acompaña al PEPMF, donde no pueden realizarse este tipo de actuaciones urbanísticas según lo previsto en la legislación vigente y, en concreto, en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Málaga. Hay que tener en cuenta asimismo que todo este espacio aparece calificado como suelo no urbanizable protegido en el vigente PGOU de Coín, por lo que la realización del complejo deportivo previsto iría en contra del propio planeamiento urbanístico del municipio y vulneraría, tal como se indica en el punto 1.2.1 del PEPMF, tres de los principales objetivos perseguidos por su catalogación como espacio protegido, como son la protección de las reservas de agua y sus valores forestal y faunístico por la variedad y abundancia de especies que contiene (Fichas de Síntesis del Catálogo, pág. 110). Asimismo, también se desconocería la prohibición, expresamente establecida en la Norma 39.2.e) del PEPMF, de establecer “viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería”. Que tanto los cauces, riberas y márgenes de las corrientes de agua, como las aguas subterráneas de los acuíferos, se encuentran sujetas a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Málaga (PEPMF).
8. Por ubicarse en la cabecera hidrogeográfica del Arroyo Berenguer (o del Piejo), que discurre por la Cañada de Valdeperales para constituir Río Bajo, afluente del río Pereilas, de ahí que cualquier alteración de la tupida masa forestal actualmente existente en la zona pueda entrañar un riesgo potencial de inundaciones. Hay que tener en cuenta, asimismo, que todos los cauces, riberas y márgenes de las corrientes de agua, ya sean continuas o discontinuas, forman parte del dominio público hidráulico y, por ello mismo y por constituir uno de los componentes esenciales que integran el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía, tal como indica de forma expresa la Norma 111.1 d) del Plan de Ordenación del

Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio, y publicado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, también se encuentran sujetos a las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Málaga [Norma 14.1.a) del PEPMF], lo que exigiría su oportuno deslinde, así como una estimación de las zonas de seguridad exigidas por el art. 6.1 de la Ley de Aguas en sus apartados a) y b), donde se hace alusión, respectivamente, a una “zona de servidumbre de 5 metros de anchura”, a contar desde el cauce, y una “zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen”. Aspectos de la legalidad vigente que el proyecto de complejo deportivo “Coín, Aire Libre” no ha tenido en cuenta.

9. Por ser el hábitat de varias especies de rapaces protegidas que indican la madurez del bosque y su buen estado de conservación, de ahí que sean especies muy sensibles a las actuaciones previstas, lo que provocaría su desplazamiento, en el mejor de los casos, e incluso su desaparición.
10. Por su extraordinario valor micológico, puesto que se trata de un espacio que, hoy por hoy, ya usan muchísimos ciudadanos para recolectar niscalos y otras especies de setas.
11. Porque en su configuración actual, y sin ningún tipo de alteración, ya cumple funciones de instalación deportiva para la práctica de la orientación, constituyendo un mapa natural que usan cada año muchos deportistas y escolares del municipio.
12. Por el valor emotivo que esa zona tiene para muchos coineños, puesto que la misma fue durante la década de 1970 un lugar de repoblación conocido como el “Coto de los Niños”, donde varias generaciones de coineños adquirieron valores medio-ambientales y tomaron conciencia de la necesidad de repoblar nuestros montes.

Por todo ello, **solicitamos** se sirva admitir las presentes alegaciones en que se solicita y se tenga por consideradas las mismas, la Declaración Ambiental Unificada Negativa y por tanto la inviabilidad ambiental del proyecto, ordenando en consecuencia lo procedente.

En Coín a 26 de noviembre de 2010

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Delegación Provincial de Málaga

Mauricio Moro Pareto. Edif Eurocam, Bq Sur, plta 3ª y 4ª.

29071 MÁLAGA